



Competencia CCC 56941/2024/1/CS1

Cortez Chaparro, William José s/
incidente de competencia.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 4 de noviembre de 2025

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá continuar conociendo en las actuaciones el Juzgado de Garantías n° 4 de Avellaneda-Lanús, Provincia de Buenos Aires, al que se le remitirán. Hágase saber al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 50.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Incidente N° 1 – Damnificado: A Rosa Viviana y otro – Imputado: C C José
William Gabriel s/ incidente de incompetencia
CCC 56941/2024/1/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

A mi manera de ver el rechazo de competencia de la justicia provincial no puede ser interpretado en este caso como el auto de mérito que exige la doctrina de V.E. (cf. Fallos: 317:499; 325:950 y 326:908, entre otros) en tanto no se apoya razonablemente en la valoración de los elementos probatorios reunidos en la causa; y el dictamen de la fiscalía, por su parte, ciñe su argumentación a la alegada ausencia de verificación técnica del automotor, circunstancia que se advierte adecuadamente provista en el legajo digital (conf. correo electrónico fechado el 13 de diciembre de 2022 que en el asunto reza; “Informar rodado peritado”).

Por lo tanto, opino que corresponde a la justicia bonaerense profundizar la investigación respecto del desapoderamiento del vehículo, a partir de los elementos recabados con motivo de su secuestro en esta ciudad (Competencias N° 846, L. XLI, “Sanabria, Marisol Elizabeth s/ averiguación de ilícito”; N° 1167, L. XLI, “Alonso, Julio César s/ encubrimiento (art. 278, 1 inc. a)” y N° 1025, L. XLI, “Abraham, Raúl Alberto s/ encubrimiento (art. 277)”), resuelta el 20 septiembre, 29 de noviembre y 20 de diciembre de 2005 respectivamente, sin perjuicio de lo que resulte del trámite ulterior.

Buenos Aires, 15 de abril de 2025.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 15.04.2025 16:48:41